



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 090**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **8:36 horas** del día **27 de marzo de 2019**, de acuerdo con lo ordenado por medio de **auto de fecha 14 de diciembre de 2018, visible a folio 129 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por **JOSÉ FRANCISCO CUMBAL LÓPEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** Radicación 73001-33-33-003-2017-00371-00

Se hacen presentes las siguientes personas:

**Parte Demandante**

**Demandante:** JOSE FRANCISCO CUMBAL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.302.596 de Santander de Quilichao

**Apoderado:** ALCIBIADES PALOMA ESTUPIÑAN identificado con C.C. 93.383.957 y T.P. 82.217 del C. S. de la Judicatura.

**Parte Demandada**

**Apoderada:** NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA identificada con C.C. 38.254.116 de Ibagué y T.P. 76.397 del C. S. de la Judicatura.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que no comparece ningún delegado del Ministerio Público.

**AUTO:** Se reconoció personería al abogado ALCIBIADES PALOMA ESTUPIÑAN como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial sustitución obrante a folio 56 del plenario.

**SANEAMIENTO**

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

**EXCEPCIONES PREVIAS**

La parte accionada formuló la excepción de caducidad (fl. 69-70), respecto de la cual, luego de exponer sus argumentos, el Despacho difirió su estudio a la sentencia.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos**

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Fue indicado por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, la contestación de la demanda y los documentos hasta ahora arrimados al plenario, siendo tal los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 13 (fl. 39 y 40), iterando que aquel se cifrará en la valoración de los demás hechos, frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centrará en resolver si la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, es responsable por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que se alegan sufridos por el demandante, como consecuencia de las lesiones padecidas cuando prestaba el servicio militar obligatorio como Auxiliar de Policía.

## **NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.**

### **CONCILIACIÓN**

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada quien manifiesta que la entidad que representa les asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación.

**CONSTANCIA:** Se incorpora al expediente el acta de comité de conciliación en dos (2) folios.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

## **NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO**

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### **1. Parte demandante (fl.44-46)**

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 3-37 del expediente.

**Documentales denegadas:** Deniéguese la prueba documental aportada a folio 130-145 por el apoderado de la parte demandante, por haber sido allega de forma extemporánea.

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con los arts. 212 y 213 del C.G.P, decretese la prueba testimonial deprecada por el apoderado del extremo demandante, habiéndose citado de forma previa las señoras DAMARIS CARABALI RAIGOZA y AMANDA DE JESÚS LÓPEZ para que comparecieran en esta fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas.

**Pericial:** De conformidad con lo estatuido en el inciso 3 del artículo 212 del C.P.A.C.A., se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, para lo cual se designa a al médico CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO, quien puede ser ubicado en la Carrera 4G No. 41-15 B/ Macarena, teléfono 2724263 celular 3104064691 - 3186863197 y correo electrónico: cgpcmd@hotmail.com – cgperdomoc@ut.edu.co

Por secretaría se libraré el oficio a la perito, indicándole el objeto de la misma, esto es, para que determine como afectó al señor José Francisco Cumbal López el hecho de no haber continuado con el tratamiento clínico y quirúrgico necesario para la rehabilitación en el momento oportuno que se estaba dando, es decir para septiembre de 2015, fecha de su última incapacidad, o agosto de 2015, fecha en que se ordena la práctica de un resonancia nuclear magnética y remisión a cirugía de mano para continuar con el tratamiento integral del demandante, la cual no se pudo realizar por haber sido retirado del servicio médico, por tanto anulársele la orden y solo se da la orden en el mes de octubre de 2017, es decir más de dos año después de ordenada.

Igualmente se le suministrarán los datos de contacto del apoderado de la parte demandante a fin de que tenga certeza del peritazgo y a costa de la misma parte, envíense los documentos que se requieran para la valoración.

Se le advertirá al auxiliar de la justicia que el dictamen deberá ser aportado dentro del mes siguiente al recibo de la comunicación. A partir del momento que lo presente, quedará en secretaría a disposición de las partes para que se surta el traslado pertinente. Lo anterior, tal como lo prevé el artículo 231 del Código General del Proceso.

Finalmente, se le indicará al perito que debe asistir a la audiencia de pruebas, cuya fecha y hora se fijará más adelante, a fin de que en ella se surta la contradicción respectiva.

**Oficios denegados:** Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – 5.4. Oficios**, visible a folio 46. El despacho niega estas pruebas toda vez que el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte demandante no demuestra haber elevado solicitud alguna en tal sentido y por tanto, no es procedente esta prueba. Además, el numeral 10 del artículo 78 *ibídem* establece como un deber de los apoderados abstenerse de solicitar documentos que directamente o por medio de apoderado hubiera podido obtener mediante el derecho de petición.

#### **Pruebas de la parte demandada:**

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a folios 85 a 125.

#### NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

Siendo las **8:51** horas se dió por terminada la audiencia inicial.

El despacho en atención a los principios concentración, celeridad y economía procesal, inmediatamente se constituyó audiencia de pruebas conforme lo ordena el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2018 se ordenó la citación de las señoras Damaris Carabalí Raigoza y Amanda de Jesús López como testigos de la parte actora, se interrogó al apoderado para que informe si las señoras se encuentran en las instalaciones, quien manifestó que la señora Damaris Carabalí Raigoza al residir en la ciudad de Popayán no pudo desplazarse a la ciudad de Ibagué debido los problemas en la vía, por tanto solicitó se fije fecha y hora para la recepción del testimonio.

El despacho indicó que se recibiría el testimonio de la señora Amanda de Jesús López, y luego se abordaría lo relativo a la otra testigo.

Se recibió bajo la gravedad del juramento la declaración de la señora AMANDA DE JESÚS LÓPEZ, *entre el minuto 20:36 al minuto 32:57.*

La apoderada de la parte demandada tachó el testimonio por el vínculo de consanguinidad de la testigo con el demandante.

AUTO: Teniendo en cuenta que en el presente asunto se decretó prueba pericial y debe realizarse la contradicción al dictamen, así como la recepción del testimonio de la señora Damaris Carabalí Raigoza **se fijó el día 13 de agosto de 2019 a las 8:30 a.m.** para la continuación de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advirtió al apoderado de la parte demandante que es su obligación enterar a la testigo (art. 78 numeral 11 C.G.P.).

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 9:11 horas.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ**  
Secretaria Ad-hoc



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	JOSÉ FRANCISCO CUMBAL LÓPEZ
Demandados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2017-00371-00
Fecha	27 DE MARZO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL - AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	8:36 8:52
Hora de finalización	8:51 9:11

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Nancy Stella Cardozo	76397	Apoderado	Cra 48 Sur 715 - 199 Pitalandia	nancy.cardozo@corredor.policia.gov.co delol.guana@policia.gov.co	3125029032	
José Cumbal López	1062302596		Bello Horizonte Summita de Quibajo	josecumbal@procho	3233321012	
Alejandro Palomá E.	93383977	Apoderado	Carrera 9 N° 1. 124 OF 201	ale1993@hotmail.com	3158836261	
José Cumbal López	1062302596		Bello Horizonte Summita de Quibajo		3233321012	
Amante de José López						

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ